

Bogotá D.C. 23 de abril de 2020

Honorable Representante

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

MESA DIRECTIVA

Cámara de Representantes del Congreso de la República
Bogotá D.C

Asunto: Proyecto de Ley No. \_\_\_\_ De 2020 "Por medio del cual se deroga el Decreto Legislativo 554 del 15 abril de 2020"

Respetado presidente,

En mi condición de Congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, radico el presente Proyecto de Ley que busca derogar el Decreto Legislativo 554 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020".

De tal forma, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto "*Por medio del cual se deroga el Decreto Legislativo 554 del 15 abril de 2020"*, con el fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

De los Congresistas.



# PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA

"Por medio del cual se deroga el Decreto Legislativo 554 del 15 abril de 2020"

# 2

## El Congreso de la República de Colombia

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º.** La presente ley tiene por objeto derogar un decreto legislativo en materia de la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida emitidos por la Presidencia de la República durante el estado de emergencia económica, social y ambiental.

**Artículo 2°.** Derogase el decreto legislativo 554 del 14 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020".

**Artículo 3°.** *Vigencia y derogatoria*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresista,

LEÓN FRÉDY MUÑOZ LOPERA

Representante a la Cámara Partido Alianza Verde **JORGE ELIECER GUEVARA** 

Senador de la República Partido Verde

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



3



Representante a la Cámara Partido Polo Democrático Alternativo **JULIAN GALLO CUBILLOS** 

Senador de la República Partido FARC

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara Coalición Decente **GRISELDA LOBO SILVA** 

Senadora de la República Partido FARC

**EDWING FABIAN DIAZ PLATA** 

Representante a la Cámara Partido Alianza Verde **WILSON NÉBER ARIAS CASTILLO** 

Senador de la República Partido Polo Democrático Alternativo

**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN** 

Representante a la Cámara Partido FARC JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA

Senador de la República Partido Alianza Verde

Natherine Miranda ).

KATHERINE MIRANDA PEÑA

Representante a la Cámara Partido Alianza Verde ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE

Senador de la República Partido FARC



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara

Coalición Decente

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO** 

Senador de la República Partido Polo Democrático Alternativo

YOLANDA AVELLA ESQUIVEL

Senadora de la República Partido Unión Patriótica

ALEXANDER LOPEZ MAYA

Senador de la República

Partido Polo Democrático Alternativo

ABEL DAVID JARAMÍLLO LARGO

Representante a la Cámara Partido Mais

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

Partido FARC

**FELICIANO VALENCIA MEDINA** Senador de la República

Partido Mais

**PABLO CATATUMBO TORRES** 

**VICTORIA** 

Senador de la República

Partido FARC

CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY

Representante a la Cámara

Partido Mais

IVÁN CEPEDA CASTRO

Senador de la República

Partido Polo Democrático Alternativo

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



## PROYECTO DE LEY DE 2020 CÁMARA

5

"Por medio del cual se deroga el Decreto Legislativo 554 del 15 abril de 2020"

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis ocasionada por le COVID-19 ha creado un estado de emergencia a nivel mundial en donde todos los Estados del mundo han tomado medidas para la protección de sus ciudadanos, unas muy buenas que, si responden a la problemática y son eficaces para la prevención, pero otras muy desafortunadas que son inocuas a la hora de prevenir el covid-19.

En el caso colombiano en donde el gobierno ha expedido una seria de decretos con fuerza de ley que buscan prevenir la propagación COVID-19 como el caso del decreto ley 417 del 17 de marzo que "declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19", política acertada pero que se pude considerar tardía.

El gobierno ha expedido un decreto que atiende y busca prevenir el COVID-19, pero también ha expedido decretos inocuos que no atienden la problemática generado por el COVID-19, como es el caso del decreto ley 516 del 4 de abril "Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" busca que durante tiempo de emergencia se disminuyan los porcentajes de programación nacional que deben de ser trasmitidos por parte de los operadores de televisión abierta, concesionario de espacios de televisión o contratista de televisión regional, también permite que los operadores del servicio de televisión regional podrán destinar para funcionamiento hasta el 20% de los recursos de fortalecimiento girado a los operadores públicos del servicio de televisión. Este decreto fue prorrogado por medio del decreto ley 554 del 14.

Ahora bien, se debe de entender que es porcentaje de programación nacional o cuota de pantalla que deben de transmitir los operadores de televisión. Por medio de la ley 183 de 1995 se reglamenta el servicio de televisión y exalta la



importancia del servicio de televisión para la difusión de la opinión pública y a la cultura del país.

Por ende, uno de los mecanismos para proteger la cultura y la industria nacional es por medio de la cuota de pantalla, la cual es obligatoria para los operadores de televisión todas franjas horarias. La reducción que proponen el decreto legislativo 554 es la siguiente:

Ley 680 art 4	Decreto Legislativo 554	Reducción
a) Canales nacionales	a) Canales nacionales	
De las 19:00 horas a las 22:30	De las 19:00 horas a las	
horas (triple A), el 70% de la	22:30 horas (triple A), el	-50%
programación será producción	20% de la programación	
nacional.	será producción nacional.	
De las 22:30 horas a las 24:00	De las 22:30 horas a las	
horas, el 50% de la	24:00 horas, el 20% de la	-30%
programación será de	programación será de	-3070
producción nacional	producción nacional.	
De las 00:00 horas a las 10:00	De las 00:00 horas a las	
horas, el 100% de la	10:00 horas, el 100% de la	=
programación será libre.	programación será libre.	
De las 10:00 horas a las 19:00	De las 10:00 horas a las	
horas el 50% será	19:00 horas el 20% será	-30%
programación de producción	programación de	30 70
nacional.	producción nacional.	
En sábados, domingos y	En sábados, domingos y	
festivos el porcentaje de	festivos el porcentaje de	
producción nacional será	producción nacional será	-30%
mínimo del 50% en horario	mínimo del 20% en horario	
triple A;	triple A.	
b) Canales regionales y	b)Canales regionales y	
estaciones locales:	estaciones locales:	
En los canales regionales y	En los canales regionales y	
estaciones locales, la emisión	estaciones locales, la	
de programación de	emisión de programación	-30%
producción nacional deberá	de producción nacional	JU /U
ser el 50% de la programación		
total.	programación total.	

Como podemos observar es una reducción drástica en especial es la franja triple que es del 50%. En promedio sumando toda la franja horaria se reduce en un 34%. Ahora bien, cuáles son los motivos para reducir este porcentaje primero para proteger las condiciones laborales de los actores y actrices, la creación de



producciones es diaria y que aproximadamente se emplean entre 250 a 350 para la producción de contenido entonces de debe de evitar esta aglomeración.

No es coherente esta política para la prevención del COVID-19 ni tampoco hay una relación directa entre los argumentos utilizados para justificar la política. La protección a los artistas y personal de producción no es motivo lógico para la justificación porque ya se le había prohibido trabajar a partir del primer decreto de emergencia que caracterizaba los trabajadores que quedaban excluidos podía laborar en el tiempo de aislamiento donde lo más semejante a los artistas fueron los trabajadores de los medios de comunicación. Por este motivo es ilógico realizar un decreto específico a sabiendas que la prohibición del trabajo o de los artistas ya está reglada.

Que las producciones son una labor diaria es cierto, pero no tiene nada que ver con la reducción con el porcentaje de pantalla de producción nacional, ya que no es obligatorio que la producción, que se emita tenga restricciones temporales como se expone en el artículo 4 de la ley 680 de 2001:

"**Producción Nacional**. Se entiende por producciones de origen nacional aquellas de cualquier género realizadas en todas sus etapas por personal artístico y técnico colombiano, con la participación de actores nacionales en roles protagónicos y de reparto. La participación de actores extranjeros no alterará el carácter nacional siempre y cuando, ésta no exceda el 10% del total de los roles protagónicos."

En ningún momento de la caracterización se exige que la producción sea reciente o tenga un tiempo para dejar de ser una producción nacional, con esto se quiere hacer hincapié que cualquier producción nacional de cualquier momento puede ser utilizada para suplir el porcentaje de programación nacional.

Es innecesario reducir la cuota de pantalla para la programación nacional porque si bien las nuevas producciones se reducen, este porcentaje puede ser suplido con producciones anteriores o se puede escoger dentro del catálogo de las 306 filmaciones que se han producido en los últimos 10 años en Colombia. Además, mostrando la filmografía Colombia en esta época de cuarentena se puede apoyar al sector al darse a conocer muchas piezas que son desconocidas y podría crecer el nicho de consumidores.

Además, como la disminución de la cuota de pantalla es una forma para luchar contra el COVID-19 por el contrario se debe utilizar estas franjas para informar sobre el COVID-19 no para pasar novelas turcas.



Es ilógico que con esta problemática y habiendo sectores que deben ser prioritarios para atender por medio de los decretos se dedique tiempo a la cuota de pantalla y en sacar todo un decreto para justificar algo que no tiene relación con el momento.

Para concluir, podemos observar que estos decretos ley son innecesarios y no responden a la problemática generada por el del covid-19, por estas razones y las anteriores expuestas es necesario derogar estos decretos.

"Por medio del cual se deroga el Decreto 554 del 14 abril de 2020"